

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE QUÍMICA Y LA FUNDACIÓN
EDMUND MACH - CTT**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
EN EL ÁMBITO DE LA QUÍMICA ALIMENTARIA**

En la ciudad de Montevideo a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, el presente convenio de cooperación (en adelante "convenio") se estipula entre: **POR UNA PARTE: la Fundación Edmund Mach - CTT**, con sede legal en San Michele all'Adige, via Edmund Mach, N.1, 38098 – Trento, Italia, P. IVA 02038410227, representada en este documento por Maurizio Bottura, quien suscribe el presente documento mediante representación conferida por poder otorgado por el Presidente con fecha 30 noviembre 2022 (Rep. N° 25179, Acto n. 17659) y registrado en Trento con fecha 16 diciembre 2022 con el N°.32183 (de ahora en adelante denominada "FEM-CTT") y **POR LA OTRA PARTE: la Universidad de la República Oriental del Uruguay-Facultad de Química** (de ahora en adelante UDELAR - FQ) creada por su Ley Orgánica N° 12.549 promulgada el 16 de junio de 1958 y publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de octubre de 1958, con sede en 18 de julio 1824 y representada por el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales Prof. Gonzalo Vicci, en ejercicio de la representación de firma dispuesta por resolución del Sr. Rector de la Universidad de la República N° 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022, y el Sr. Decano de la Facultad de Química, Dr. Álvaro Mombrú, en lo sucesivo denominados individualmente como la "Parte" y conjuntamente las "Partes".

Considerando que:

- a) La Fundación, como Ente de investigación provincial instituido por la Ley provincial 14\2005, continúa en el logro de los objetivos y las actividades del Instituto Agrario de S. Michele all'Adige fundado en 1874, y del Centro de ecología alpina.
- b) La Fundación promueve y desarrolla actividades de investigación, transferencia tecnológica y formación en varios sectores, principalmente en el ámbito de la agricultura, la alimentación y el medio ambiente.
- c) La UDELAR - FQ conforme a su Ley Orgánica tiene a su cargo la enseñanza pública superior, impulsar y proteger la investigación científica, contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- d) Es interés común de la Fundación y la UDELAR - FQ el desarrollo de iniciativas conjuntas que partiendo de las fortalezas de ambas instituciones, se valga de las sinergias que se hacen posibles mediante la unión de las capacidades, con el fin de llevar adelante las actividades de cooperación que mejor las beneficie.

En el marco de lo precedente, se estipula lo que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO:

Las consideraciones precedentes forman parte integral del presente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO:

2.1.- La Fundación y la UDELAR-FQ en el ámbito de las competencias y funciones que les otorgan la ley y sus respectivos estatutos y reglamentos, identifican y definen programas de interés común a fin de favorecer la colaboración entre ambas en actividades experimentales, científicas y de transferencia tecnológica en los ámbitos del sector agrícola, agroalimentario, forestal y del medio ambiente.

2.2.- Esta colaboración, en los ámbitos mencionados, podrá concretarse mediante la participación conjunta en la formulación de propuestas y proyectos de investigación,

desarrollo, experimentación y formación, a desarrollar en el ámbito local, nacional, comunitario e internacional.

2.3.- Dichas iniciativas se implementarán mediante acuerdos específicos, estipulados en dos idiomas: italiano y español, entre las Partes para el logro de finalidades concretas comunes a ambas partes, en los que se regulará el régimen de propiedad de los resultados obtenidos, los derechos de propiedad intelectual, el acceso al conocimiento previo necesario para el logro de las actividades a desarrollar, las obligaciones de reserva y la política de valoración y transferencia de conocimientos.

ARTÍCULO TERCERO:

3.1.- A los efectos de dar continuidad a las acciones previstas en el presente convenio se acuerda nombrar responsables:

- a) Por FEM – CTT el ejecutivo de FEM - CTT y dott. Maurizio Bottura.
- b) Por la UdelaR un Prof. Titular del Departamento de Química Orgánica de la Facultad de Química.

La eventual sustitución de los integrantes se formalizará mediante comunicaciones escritas enviadas de una parte a la otra.

3.2.- Los responsables tendrán los siguientes cometidos:

- a) identificar acciones y objetivos estratégicos a proponer a las Partes a fin de que sean considerados en sus programas de actuación y financiamiento;
- b) identificar sectores, proyectos y acciones de interés común sobre los cuales operar en forma conjunta;
- c) acordar preliminarmente las iniciativas a concretar mediante acuerdos específicos conforme a lo previsto en el artículo 2.3.
- d) identificar las mejores formas de valoración y difusión de los resultados conseguidos en el ámbito de las actividades conjuntas.

3.3.- En el desarrollo de las actividades antes mencionadas los responsables podrán requerir la colaboración y actuación de personal de la Fundación y UdelaR que se desempeñen en aquellas disciplinas necesarias para la implementación del Convenio, pudiendo delegarles tareas estrictamente operativas.

ARTÍCULO CUARTO:

4.1.- El presente acuerdo tendrá una validez de 36 meses a partir de la fecha de su suscripción. A su vencimiento, podrá renovarse mediante intercambio de notas suscritas por los representantes legales de las Partes.

4.2.- Cada parte podrá rescindir el convenio mediante un preaviso escrito, remitido con una antelación de noventa (90) días mediante correo electrónico remitido desde y hacia los domicilios electrónicos constituidos en la comparecencia.

4.3.- Al vencimiento del convenio, los acuerdos específicos eventualmente estipulados conforme al artículo 2.3 continuarán produciendo sus efectos hasta la fecha de su conclusión.

ARTÍCULO QUINTO:

5.1.- Las partes declaran haberse informado recíprocamente y consentir expresamente que los datos personales proporcionados, aún verbalmente, para la ejecución de las actividades convenidas o que hayan sido recogidos a consecuencia o en el curso de la ejecución del presente convenio, serán tratados exclusivamente para las finalidades en él previstas, respetando la normativa vigente en la Unión Europea y la República Oriental del Uruguay en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública, teniendo presente que esta circunstancia puede derivar en que el convenio no se ejecute, o se ejecute parcialmente.

5.2.- Con la suscripción del convenio las partes se declaran recíprocamente informadas sobre los derechos establecidos en la normativa de referencia.

ARTÍCULO SEXTO:

6.1.- El presente convenio puede modificarse solamente por escrito, previa suscripción por los representantes de las Partes.

6.2.- Las Partes declaran expresamente que el presente convenio constituye el contrato discutido, negociado, y evaluado en cada una de sus cláusulas y libremente consentido.

6.3.- El presente convenio y los derechos y obligaciones que de él derivan no podrán ser cedidos a terceros sin previo consentimiento de la otra Parte.

6.4.- La rescisión del convenio, cualquiera sea la causa, no afectará las obligaciones y responsabilidades que surjan de las previsiones convenidas o que por su propia naturaleza deban ser consideradas con eficacia ultraactiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

7.1. Las Partes se comprometen a someter toda controversia relativa a los derechos y obligaciones, interpretación y aplicación derivados del presente Convenio a una solución amistosa, respetando plenamente el espíritu cooperativo de dicha cooperación.

7.2 Las Partes acuerdan que, a menos que se complete esta solución amistosa, cualquier disputa sobre los derechos y obligaciones, interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverá mediante arbitraje a someterse a un centro internacional de arbitraje designado de común acuerdo por las partes. El idioma del arbitraje será el inglés.

ARTICULO OCTAVO

A efectos del presente Convenio, las Partes acuerdan que las comunicaciones recíprocas relativas a la ejecución del presente Convenio se efectuarán por carta certificada con acuse de recibo o por correo electrónico dirigidas a las personas indicadas a continuación y a sus domicilios:

- Si se dirige a la FEM:

Fondazione Edmund Mach

Ufficio Supporto Legale - DG

Via E Mach, 1

38098 San Michele all'Adige (TN)

dirección de correo electrónico: ufficio.supportolegale@fmach.it

- Si se dirige a la Universidad de la República Oriental del Uruguay-Facultad de Química:

Facultad de Química

Decanato

Anexo J.P.Saenz

Isidoro de María 1614

CP 11800

Montevideo

Uruguay

dirección de correo electrónico: Decano@fq.edu.uy

ARTICULO NOVENO

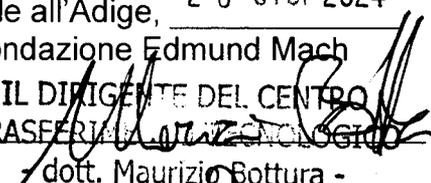
9.1.- El presente convenio se perfecciona mediante la suscripción de dos ejemplares.

9.2.- Los gastos de registro y timbrado inherentes correrán a cargo de la parte solicitante.

Los gastos del sello correrán a cargo de cada Parte por igual.

S. Michele all'Adige, 28 GIU. 2024

Por la Fondazione Edmund Mach


IL DIRIGENTE DEL CENTRO
~~TRASFERIMENTI TECNOLOGICI~~
dott. Maurizio Bottura -

Montevideo, _____

Por la Universidad de la República

El Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales

Por la Facultad de Química
El Decano

